Agencia Tributaria
sede.agenciatributaria.gob.es

Delegación Especial de VALENCIA

Administración de TORRENT
Oficina de Gestión Tributaria
AV AL VEDAT, 103
46900 TORRENT (VALENCIA)
Tel. 961559412

AVGDA
ESC. 1, PLANTA BAJ
46220 PICASSENT
VALENCIA

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN EXPRESA DEL PROCEDIMIENTO

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.:
Referencia: **2020CMP303M534400023H**
Concepto tributario: **Impuesto sobre el Valor Añadido**
Ejercicio: **2020**, periodos: **2T,3T,4T**

ACUERDO

Como resultado de la comprobación limitada realizada en relación con las autoliquidaciones del **Impuesto sobre el Valor Añadido** correspondiente al ejercicio 2020, periodos 2T,3T,4T, y habiendo estimado las alegaciones presentadas, esta oficina le comunica que conforme a la normativa vigente no procede practicar liquidación provisional.

No obstante, resulta un saldo a compensar de **315,82** euros.

ACTUACIONES REALIZADAS

En el curso del procedimiento de comprobación limitada se han realizado las siguientes actuaciones:

- Notificación de la propuesta de liquidación provisional y del trámite de alegaciones con fecha 24 de julio de 2024.
- Se da la conformidad a la declaración dada la resolución del TEAR de Comunidad Valenciana contra la liquidación por el IVA periodos 1T a 4T de 2018 en la que se estimaban las pretensiones del contribuyente.

El objeto de las actuaciones realizadas ha sido la subsanación, aclaración o justificación de las incidencias observadas en los datos declarados o en los que debieron declararse, o en su caso, en los comprobados y que han sido detalladas cuando se especificó el alcance de este procedimiento.

Con la notificación de la presente resolución finaliza, en relación al concepto, ejercicio y períodos arriba indicados, el procedimiento de comprobación limitada que estaba en curso, no pudiéndose efectuar nueva regularización de dichos períodos con el mismo alcance ahora comprobado, salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en esta resolución.

RESULTADO DE LA COMPROBACIÓN

Como consecuencia de la comprobación realizada por la Administración resulta un saldo a compensar de **315,82** euros.

Los resultados de las comprobaciones relativas a cada período son los que se detallan a continuación:

Respecto del periodo 2T del ejercicio 2020:

No procede efectuar liquidación provisional alguna debido a que las incidencias detectadas y objeto de comprobación han sido aclaradas o subsanadas en el transcurso de este procedimiento.

En consecuencia, resulta un saldo a compensar, coincidente con la cuantía declarada, por importe de **580,09** euros.

Respecto del periodo 3T del ejercicio 2020:

No procede efectuar liquidación provisional alguna debido a que las incidencias detectadas y objeto de comprobación han sido aclaradas o subsanadas en el transcurso de este procedimiento.

En consecuencia, resulta un saldo a compensar, coincidente con la cuantía declarada, por importe de **459,91** euros.

Respecto del periodo 4T del ejercicio 2020:

No procede efectuar liquidación provisional alguna debido a que las incidencias detectadas y objeto de comprobación han sido aclaradas o subsanadas en el transcurso de este procedimiento.

En consecuencia, resulta un saldo a compensar, coincidente con la cuantía declarada, por importe de **315,82** euros.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar un recurso de reposición o una reclamación económico-administrativa.

El plazo se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de este acuerdo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que se produjo la notificación, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

- Presentar un recurso de reposición, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:

  - Su nombre y apellidos y N.I.F. y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
  - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
  - El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
  - Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
  - Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
  - El lugar, fecha y firma.

  Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Presentar una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal

Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico-administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)
Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140
Interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para practicar liquidación y para imponer sanciones: Artículos 68 y 189
Recurso de reposición: Artículos 222 a 225
Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 226 a 240
Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199
Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)
Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165
Tramitación del procedimiento de comprobación limitada: Artículo 164.5
Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)
Recurso de reposición: Artículos 21 a 27
Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 28 a 65
Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14
Cómputo de plazos: Artículo 30

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por ***ALEJANDRO J ALVARO RAMOS****, el Administrador por suplencia Art.13 Ley 40/2015, 5 de septiembre de 2024. Autenticidad verificable mediante* ***Código Seguro Verificación*** *n sede.agenciatributaria.gob.es*